



La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 32106, LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL

Artículo 1. - Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 22 de la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad establecer la participación activa de las organizaciones sociales en las actividades vinculadas con la declaratoria de emergencia ambiental, garantizando la transparencia y la información oportuna.

Artículo 3. - Incorporación del artículo 22 a la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental

Se incorpora el artículo 22 a la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22. Declaratoria de emergencia ambiental en el territorio de los pueblos indígenas

Tratándose de emergencias ambientales ocurridas en el territorio de pueblos indígenas, el plazo de la declaratoria de emergencia ambiental es no menor a ciento veinte días hábiles, pudiendo extenderse por el plazo que resulte necesario. Los sectores involucrados en la elaboración del Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo garantizan la participación **activa** de las autoridades comunales, **organizaciones sociales** y pueblos indígenas en las actividades vinculadas con la declaratoria de emergencia ambiental, **garantizando la transparencia y la información oportuna**, de ser el caso se solicita la opinión del Ministerio de Cultura."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados desde la vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM, conforme a las modificaciones de esta ley.

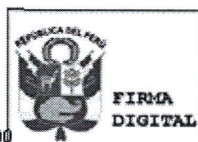
Lima, junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 09:55:44-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 09:55:55-0500



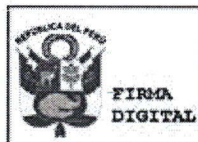
Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 10:03:21-0500



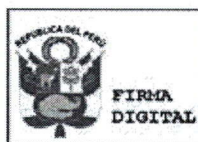
Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 10:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 11:12:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 11:26:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmoro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/06/2025 11:39:45-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11633/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 Antecedentes

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Y el inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar."

Todas las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo pleno de sus capacidades y en el marco de sus respectivos proyectos de vida. Así lo prescribe la Constitución Política del Perú:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...]

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Respecto de la salud, el artículo 7 de la Carta Magna señala el derecho que tienen las personas a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y en la misma línea el artículo 9 de la Ley Fundamental se precisa que, "el Estado determina la política nacional de salud [...]".



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En la misma línea, más adelante, la Carta Magna precisa, sobre el Estado y la Nación, que:

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.** (énfasis nuestro)

En relación a los recursos naturales y al ambiente el artículo 67 de la Carta Magna señala que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La sentencia del Expediente N.º 04223-2006-AA/TC, del Tribunal Constitucional se precisa el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, como un derecho esencial para el ejercicio de otros derechos y define las responsabilidades del Estado para garantizar el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, distinguiendo entre una dimensión positiva, en el que al Estado "le impone deberes y obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Claro está que no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención que se afecte a ese ambiente equilibrado"¹; y una dimensión negativa, referida a la "obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana"².

¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 1206-2005-AA/TC. Recuperado de: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/04223-2006-AA_unlocked.pdf

² Ibidem.



Sobre el contenido constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado y sobre su afectación, el Tribunal Constitucional, en el segundo párrafo del fundamento 2 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02775-2015-PA/TC, ha precisado que:

El ambiente se entiende como un sistema; es decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. Por ende, implica el compendio de elementos naturales (vivos o inanimados) sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen en la vida material y psicológica de los seres humanos. Por dicha razón, es objeto de protección jurídica y forma parte del bagaje de la tutela de los derechos humanos. El ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana y la de los demás seres vivos. Por consiguiente, alude a todas las condiciones e influencias del mundo exterior que rodean a los seres vivos y que permiten —de una manera directa o indirecta— su sana existencia y coexistencia.³

Respecto de la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC señala que:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un **ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona**, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.⁴ **(agregado nuestro)**

³ Tribunal Constitucional, Expediente 02775-2015-PA/TC, del 11 de noviembre de 2017. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02775-2015-AA.pdf>

⁴ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>



Este marco constitucional ha sido desarrollado a través de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, que señala el derecho y deber de toda persona en cuanto al ambiente y la salud para un adecuado desarrollo de la vida:

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. **(énfasis nuestro)**

Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar, por lo que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del Estado en cuanto su regulación, vigilancia y promoción. Es así que, el artículo 105 de la mencionada ley establece que corresponde al Ministerio de Salud dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de agentes ambientales.

Hasta este punto, podemos afirmar que la Constitución Política garantiza el derecho a un ambiente y desarrollo saludable y equilibrado, pero también el deber de contribuir a su protección, lo cual se vincula directamente a la salud de la población, a su bienestar integral y al desarrollo sostenible en general, lo que demanda de la participación activa no solo de los pueblos indígenas y las autoridades comunales, sino también de las organizaciones



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sociales en las actividades vinculadas con la declaratoria de emergencia ambiental, garantizando la transparencia y la información oportuna.

Incluso, la Ley General del Ambiente, precisa que "Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes"⁵, además, protegiendo la salud de las personas en forma individual y colectiva, así como la conservación de la diversidad biológica y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales⁶.

De tal modo, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, regula la gestión ambiental en el Perú, estableciendo los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Asimismo, rige el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, buscando mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.⁷

Es así que, más adelante, se promulga la Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, que rige el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica, cuando ocurra algún daño ambiental imprevisto y significativo, que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación, que merezca la acción inmediata sectorial a nivel local o regional. Esta ley fue derogada por la única disposición complementaria derogatoria de la Ley 32106, Ley de

⁵ Ley 28611, Ley General del Ambiente, artículo IV, del derecho de acceso a la justicia ambiental

⁶ Ídem.

⁷ Artículo 1 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente. Recuperado de: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>



declaratoria de emergencia ambiental, lo que significó un avance en materia de protección ambiental ante emergencias ambientales.

Entonces, podríamos afirmar que es deber del Estado y de la ciudadanía efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y, en general, las normas ambientales del país, lo mismo respecto a la protección de la salud, máxime si algún problema ambiental impacta en la salud de las personas. Para tal cometido, nuestro Estado requiere de instrumentos de gestión pública para materializar la prevención y protección del ambiente, pero con la participación activa de la mayor población posible involucrada en las declaratorias de emergencias ambientales, garantizando la transparencia y la información oportuna. En ese sentido, se hace necesario incluir en nuestra legislación la participación activa de las organizaciones sociales, tal como lo veremos en el siguiente apartado.

I.2 Identificación del problema público

La Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, regula la declaratoria de emergencia ambiental para áreas afectadas por eventos súbitos y significativos que dañen el ambiente o representen riesgos para la salud humana. Busca asegurar una intervención estatal coordinada, efectiva y culturalmente pertinente, junto con el titular de la actividad vinculada, por un tiempo determinado para contener y reducir el daño ambiental.

Su finalidad es fortalecer la capacidad de respuesta mediante acciones multisectoriales, descentralizadas y participativas, involucrando a entidades públicas de todos los niveles y actores vinculados. Es así que, la



declaratoria se emite mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, estableciendo el ámbito, duración de hasta 180 días hábiles, prorrogables, y un plan de acción inmediata.

De tal modo, la atención de emergencias debe ser multisectorial, coordinada entre autoridades, sociedad civil y academia. Por ello, las entidades públicas y titulares de actividades vinculadas tienen la obligación de compartir información y ejecutar las acciones planificadas. Acá creemos importante buscar mayor participación de los actores involucrados, pues no es suficiente los pueblos indígenas y las autoridades comunales en el ámbito de la declaratoria de emergencia ambiental.

Entre las autoridades competentes están el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Defensa Civil, gobiernos regionales y locales, que deben actuar con un enfoque intercultural y coordinado para atender tanto el daño ambiental como la atención a la población afectada, integrando estas acciones en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La atención de emergencias ambientales debe ser multisectorial, coordinada, prioritaria y participativa, involucrando autoridades sectoriales, regionales, locales, sociedad civil y academia, como lo dijimos antes. Por lo tanto, todos los actores, incluyendo instituciones privadas y titulares de actividades vinculadas, están obligados a compartir información y ejecutar las acciones establecidas en los planes de emergencia.

En el marco de la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, la atención a la población afectada se articula mediante el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con un enfoque intercultural,



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

respetando las características sociales, culturales y geográficas de la población.

Las declaratorias de emergencia ambiental buscan responder de manera inmediata y eficaz a eventos súbitos que deterioran la calidad ambiental, ponen en riesgo la salud de la población y en algunos casos la vida o afectan los ecosistemas. Para que estas medidas sean efectivas y transparentes, es indispensable garantizar la participación de la mayor cantidad de actores involucrados en la declaratoria de emergencia ambiental, pues, caso contrario, las acciones estatales no tendrían legitimidad de todos los actores involucrados.

La protección del medio ambiente y la gestión de emergencias ambientales son responsabilidades que deben involucrar a toda la sociedad, incluyendo a las organizaciones sociales, las cuales desempeñan un papel fundamental en la vigilancia, sensibilización y acción colectiva frente a los problemas ambientales. La Ley 32106, en su artículo 22, establece los procedimientos y actores involucrados en la declaratoria de emergencia ambiental, sin embargo, actualmente no contempla de manera explícita la participación activa de las organizaciones sociales en estos procesos, que coadyuven a garantizar la transparencia y la información oportuna.

Es por ello que resulta imperativo modificar el artículo 22 de la Ley 32106, para incluir a las organizaciones sociales en las actividades vinculadas con la declaratoria de emergencia ambiental, garantizando, así, una mayor transparencia, participación ciudadana y acceso a información oportuna. La participación de las organizaciones sociales no solo fortalece la legitimidad de las decisiones tomadas, sino que también promueve una gestión más inclusiva y efectiva, permitiendo que las comunidades involucradas puedan contribuir con su conocimiento y experiencia en la resolución de



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

emergencias ambientales, pues si bien actualmente esta ley abarca a los pueblos indígenas y a las autoridades comunales, deja de lado a las organizaciones sociales que muchas veces son representativas en lugares donde no existen pueblos indígenas y las autoridades tradicionales comunales.

Diversas experiencias internacionales evidencian que la participación activa de la sociedad civil en la gestión ambiental y en situaciones de emergencia contribuye a mejorar la toma de decisiones, aumentar la transparencia y fortalecer la confianza en las instituciones estatales y frente a las entidades privadas. Es así que, la inclusión de las organizaciones sociales en estos procesos de declaratoria de emergencia ambiental garantiza que la información relevante llegue de manera oportuna a todos los actores involucrados, facilitando acciones coordinadas y efectivas desde una mirada integral.

Entonces, este proyecto de ley busca fortalecer el marco legal vigente, promoviendo una gestión ambiental más participativa, transparente y democrática, en línea con los principios constitucionales y la jurisprudencia aplicable a la materia, así como los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y ambientales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley se enmarca dentro de la Constitución Política del Perú, proponiendo modificar el artículo 22 de la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental. De tal modo, esta iniciativa de ley no contraviene la Constitución, por el contrario, pretende fortalecer de manera integral la



participación amplia de mayores actores involucrados en el marco de la declaratoria de emergencia ambiental, con la finalidad de establecer la participación activa de las organizaciones sociales.

Vigente Artículo 22 de la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental	Propuesta Artículo 22 de la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental
Artículo 22. Declaratoria de emergencia ambiental en el territorio de los pueblos indígenas Tratándose de emergencias ambientales ocurridas en el territorio de pueblos indígenas, el plazo de la declaratoria de emergencia ambiental es no menor a ciento veinte días hábiles, pudiendo extenderse por el plazo que resulte necesario. Los sectores involucrados en la elaboración del Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo garantizan la participación de las autoridades comunales y pueblos indígenas en las actividades vinculadas con la declaratoria de emergencia ambiental, de ser el caso se solicita la opinión del Ministerio de Cultura.	Artículo 22. Declaratoria de emergencia ambiental en el territorio de los pueblos indígenas Tratándose de emergencias ambientales ocurridas en el territorio de pueblos indígenas, el plazo de la declaratoria de emergencia ambiental es no menor a ciento veinte días hábiles, pudiendo extenderse por el plazo que resulte necesario. Los sectores involucrados en la elaboración del Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo garantizan la participación activa de las autoridades comunales, organizaciones sociales y pueblos indígenas en las actividades vinculadas con la declaratoria de emergencia ambiental, garantizando la transparencia y la información oportuna , de ser el caso se solicita la opinión del Ministerio de Cultura.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO



La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al Estado peruano, pues se propone modificar el artículo 22 de la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, con la finalidad de establecer la participación activa de las organizaciones sociales en las actividades vinculadas con la declaratoria de emergencia ambiental, garantizando la transparencia y la información oportuna.

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Fortalece la participación plural de las organizaciones sociales • Permite al Poder Legislativo evaluar impactos, ejecución presupuestal y cumplimiento de metas ambientales. • Mayor vigilancia de la sociedad civil sobre asuntos públicos, con énfasis en la declaratoria de emergencia ambiental. • Fortalecimiento de la transparencia y la información oportuna.	• Ninguno.

Cualquier costo financiero y administrativo se ve ampliamente superado por los beneficios en términos de transparencia e información oportuna en el ámbito de la declaratoria de emergencia ambiental. De tal modo, el



proyecto busca establecer la participación activa de las organizaciones sociales en dichas actividades vinculadas.

El proyecto de ley propuesto tiene altos beneficios sociales, institucionales y democráticos, frente a, como lo dijimos, costos operativos mínimos en lo financiero y administrativo. Su implementación representa una mejora significativa en lo referido a los principios de participación y transparencia.

Sin embargo, cualquier costo que asuma el Estado para la implementación de la presente propuesta, será inferior al beneficio que implica la misma para la sociedad, toda vez que, si no garantizamos un ambiente sano y equilibrado, a través de la participación amplia de los actores involucrados, no alcanzaremos un desarrollo sostenible para las próximas generaciones, siendo importante mencionar que esta iniciativa que se propone coadyuvará a reducir los conflictos sociales socioambientales. Por ello, el costo de oportunidad será demasiado alto en tanto no adoptemos ahora acciones para buscar una mayor participación activa de las organizaciones sociales en las actividades vinculadas con la declaratoria de emergencia ambiental, garantizando la transparencia y la información oportuna.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, particularmente con el punto



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

76, sobre gestión ambiental y el punto 77, medidas ante incendios forestales y otros daños generados al medio ambiente.⁸

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa guarda vinculación con la siguiente política del Acuerdo Nacional:

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.⁹

⁸ Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025. Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>

⁹ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>